

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho para resolver la presente demanda radicada al No.2020-00278 la demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce la dirección tanto física como electrónica de las demandadas y solicita se oficie la EPS SALUD TOTAL para que informen las mismas con respecto a la demandada SUSANA LONDOÑO DE ESCOBAR.

Manizales, Agosto 31/2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 851

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICACIÓN: **170014003007-2020-00278-00**

Subsanada en debida forma la presente demanda se procede a resolver sobre su admisión.

La señora **CAROLINA SABOGAL ORTIZ** persona mayor de edad y vecina de esta ciudad e Manizales, quien actúa en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de las señoras **ALBA NELLY ESCOBAR LONDOÑO Y ROSANA LONDOÑO DE ESCOBAR** con el fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en una letra de cambio por la suma de \$ 3.900.000.00 con fecha de vencimiento 20 de junio de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentas el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,
RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de la señora **CAROLINA SABOGAL ORTIZ** quien actúa a nombre propio, y en contra de las señoras **ALBA NELLY ESCOBAR LONDOÑO Y ROSSANA LONDOÑO DE ESCOBAR** personas mayores de edad y vecinas de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ **3.900.000.00** como capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 20 de Junio de 2020.
2. Por los intereses corrientes causados desde el 19/12/2019 hasta el 10/06/2020.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de junio de 2020 y hasta cuando su pago total se verifique.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO : OFICIAR a la **EPS SALUD TOTAL** de la ciudad con el fin de que se informe con destino a este proceso la dirección física y electrónica con la que figura la demandada **ROSANA LONDOÑO DE ESCOBAR** con. 38.325003 en la base de datos de dicha entidad.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 78 del 01/09/2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
